

ACTA NÚMERO DOS
SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO
7 de febrero de 2008

ASISTENTES:

Alcalde Presidente:

1 Don Jesús María García Antón.

Concejales:

2 Don Francisco Javier Espinosa Salvatierra,

3 Don José Munilla Martínez,

4 Doña María Julia Sevilla Romero,

5 Don Jonás Romero Lasheras,

6 Don José Alberto Garrido Ázqueta,

7 Doña Gema Mercedes Ezpeleta Remírez,

8 Doña María Concepción Mardones Arrastia,

9 Don José Ángel Marzo Zubiría y

10 Don Pablo Azcona Molinet.

En la Villa de Lodosa y Casa Consistorial, siendo las veintiuna horas, del día siete de febrero de dos mil ocho, presididos por el Sr. Alcalde se reúnen los Sres. Concejales anteriormente anotados, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, la sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno a la que habían sido formalmente convocados.

Concejal que ha justificado su ausencia: Don Antonio Remírez Marín.

Actúa como Secretario el titular de la Corporación.

Abierta la sesión por la Presidencia y de su orden, se procede a deliberar y acordar sobre los asuntos contenidos en el Orden del Día.

1. Observaciones al acta de la última sesión remitida con la convocatoria.

No produciéndose observación alguna, se considera aprobada el acta de la sesión celebrada el día 3 de enero de 2008.

2. Resoluciones de la Alcaldía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Alcaldía da cuenta de las Resoluciones adoptadas por la misma desde la última sesión plenaria ordinaria, Decretos números 1 al 21 de 2008, ambos inclusive.

3. Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Lodosa. Interpretación, aclaración y corrección de error en Suelo no Urbanizable.

El planeamiento vigente de Lodosa son las Normas Subsidiarias del planeamiento municipal aprobadas el 18 de diciembre de 1995.

Recientemente, con motivo de la tramitación del documento de Consultas dirigido por parte del Ayuntamiento de Lodosa al Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda del Gobierno de Navarra, previa a la tramitación de la Modificación Pormenorizada de las NN.SS. de Lodosa en el ámbito "El Cabezuelo", se ha detectado un error gráfico en el documento de las NN.SS. que ha planteado problemas de interpretación urbanística de determinaciones del citado documento, por lo que se hace precisa y necesaria su corrección.

El error gráfico que se pretende solventar mediante el presente acuerdo se localiza en los planos de categorización del suelo no urbanizable. En dichos planos, editados a color, se presentan las diferentes categorías del suelo no urbanizable en las que queda compartimentado el término municipal de Lodosa, pues es éste el cometido concreto de este grupo de planos. No obstante, incluye al mismo tiempo la grafía de los suelos que conforme a la leyenda existente se denominan "suelo urbano y urbanizable", significación que en el origen de los planos, como veremos a continuación, guardaba más relación con los suelos ocupados por construcciones que la que puede deducirse como una clase de suelo. En los citados planos, el suelo grafiado como urbano y urbanizable debe ser considerado como una representación meramente informativa, cual expresión negativa de aquel suelo no clasificable como no urbanizable. Cabe indicar que en el documento de las NN.SS. de Lodosa existe un plano específico de clasificación del suelo de todo el término en el que queda perfectamente delimitada y

medida la superficie del suelo clasificado como urbano y urbanizable (de forma separada): plano de gestión G-1 denominado "Clasificación del suelo". No obstante, es indudable la existencia del comentado error gráfico al existir recintos con tramas que bajo la denominación de suelo urbano y urbanizable pertenecen realmente a la clasificación de suelo no urbanizable, como así lo determina el plano de clasificación del suelo, G-1 de las NN.SS. de Lodosa, lo cual puede inducir a problemas de interpretación de clasificación del suelo, y además provoca la existencia de una serie de recintos de suelo no urbanizable no incluidos en ninguna de las categorías de dicha clase de suelo.

El origen del error gráfico se explica porque el equipo redactor de las NN.SS incorporó como base de la documentación gráfica de los planos relativos a la categorización del suelo no urbanizable, las hojas a escala 1/10.000 que incluían la totalidad del término municipal de Lodosa y que bajo el título de "Categorización del Suelo No Urbanizable" editó el Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra con información actualizada a fecha de marzo de 1994. Sobre dicha base, en soporte de papel, se incorporó la información complementaria precisa para la categorización del Suelo No Urbanizable. Se consideró que no existirían problemas de interpretación relativo a la clasificación del suelo, dado que ya existía una documentación gráfica y escrita específica relativa a la clasificación del suelo (Plano G-1).

Por todo ello el presente Acuerdo municipal tiene por objeto de corregir el error gráfico existente en el documento de las actuales NN.SS. de Lodosa.

Siendo las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Lodosa, un compendio de preceptos de ámbito exclusivamente local, corresponde a la organización municipal su aplicación e interpretación. Como quiera que la legislación urbanística propia de Navarra, en cuanto se refiere a las competencias municipales en materia de urbanismo, se remite a la legislación privativa en materia de régimen local (artículo 11 de la LF 35/2002, de 20 de diciembre) y ésta a la legislación básica estatal (artículos 4 y 5 de la LF 6/1990, de 2 de julio), debemos acudir a esta normativa (Ley 7/1985, de 2 de abril), para establecer que el Ayuntamiento Pleno es el órgano de la administración local a quien corresponde la adopción de este tipo de acuerdos.

Vistos los informes técnicos evacuados A propuesta de la Alcaldía. Debatido. En votación ordinaria: a favor diez votos, en contra ninguno, abstención ninguno. Quórum: mayoría absoluta.

Se Acuerda:

1º) Que respecto a la clasificación del suelo del término de Lodosa derivado del planeamiento de NN.SS. de Lodosa aprobado en el año 1995, priman las determinaciones del plano G-1, clasificación del suelo, sobre las determinaciones que a este respecto pudieran derivarse de los planos de la Categorización del Suelo No Urbanizable.

2º) Que en los citados planos de Categorización del Suelo No Urbanizable los ámbitos representados con la trama relativa al suelo urbano y urbanizable, que se encuentran fuera de los entornos delimitados como tales clases del suelo por el plano G-1, "Clasificación del Suelo", reciben la clasificación de suelo no urbanizable, dentro de la categorización propia que les corresponda de acuerdo al entorno en el que se localizan. Como quiera que se trata por lo general de pequeños recintos dispersos por todo el término, que responden a localizaciones constructivas, sin ninguna incidencia o discusión de integración en una categoría u otra, precisamente por tratarse de elementos constructivos, se les asigna directamente la categoría del suelo no urbanizable que en mayor extensión limite con dichos recintos.

3º) Dar cuenta al Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo, del Departamento de Vivienda y Ordenación del Territorio, del Gobierno de Navarra.

4º) Este Acuerdo es firme en vía administrativa y contra él puede interponerse potestativamente cualquiera de estos recursos:

1.- En el plazo de un mes, desde el día siguiente a la notificación, el de reposición, ante el órgano municipal autor del mismo (Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

Si se presenta el recurso de reposición, no se pueden interponer ni el de alzada ni el contencioso administrativo, hasta que sea resuelto o desestimado presuntamente el de reposición.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

2.- En el plazo de un mes desde la notificación, el de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra (Ley Foral 6/1990, de 2 de julio).

Si se presenta el recurso de alzada, no se podrá interponer el contencioso administrativo, hasta que sea resuelto o desestimado presuntamente el de alzada.

3.- En el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación, el Contencioso Administrativo ante el órgano competente de dicha jurisdicción (Ley 29/1998, de 13 de julio).

4. Modificación puntual de ordenación estructurante, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Lodosa, parcelas 1, 1430, 1431 y 1432, polígono 1, que pasan de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbano Consolidado. Promotor: Don Luis Javier Gainza Jiménez. Aprobación Inicial.

Se presenta a tramitación el documento titulado "Modificación estructurante de las NNSS de Lodosa de las parcelas 1, 1430, 1431, 1432 de Suelo No Urbanizable para su incorporación al Suelo Urbano, Unidad Consolidada 16-B (U.C.-16-B), en Lodosa (Navarra)", redactado por la Arquitecta Doña Ana Giménez Tre, de Lodosa (Ingeniería Feydo, S. L.), Visado por el Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro, Delegación de Navarra, el 17 de enero de 2008, siendo promotor Don Luis Javier Gainza Jiménez, de Lodosa, propietario de terrenos incluidos en el ámbito de actuación, con el objetivo de modificar la clasificación de las referidas parcelas, de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbano Consolidado de uso industrial, delimitando la nueva Unidad Consolidada U.C.-16-B.

Después de varias redacciones de la propuesta, sobre la última versión que ahora se somete a trámite, ha recaído informe urbanístico de arquitectura, evacuado a instancia municipal, en el que se concluye que cabe su Aprobación Inicial, según el procedimiento establecido para la modificación de las determinaciones de ordenación urbanística estructurante, toda vez que la propuesta contiene las explicaciones y ajustes solicitados a la vista de los anteriores documentos presentados.

De acuerdo con las especificaciones señaladas y las demás que constan en el documento sujeto a tramitación y por sus propios fundamentos. Siguiendo los trámites de los artículos 79.2, en relación con el 70, de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, previstos para las modificaciones de las determinaciones de ordenación estructurante, en cuanto a lo sustantivo y las disposiciones de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto al procedimiento. Dada cuenta del informe de Secretaría al respecto.

A propuesta de la Alcaldía. Debatido. En votación ordinaria: a favor diez votos, en contra ninguno, abstención ninguno. Quórum: mayoría absoluta.

Se Acuerda:

1º) Aprobar inicialmente el documento titulado "Modificación estructurante de las NNSS de Lodosa de las parcelas 1, 1430, 1431, 1432 de Suelo No Urbanizable para su incorporación al Suelo Urbano, Unidad Consolidada 16-B (U.C.-16-B), en Lodosa (Navarra)", redactado por la Arquitecta Doña Ana Giménez Tre, de Lodosa (Ingeniería Feydo, S. L.), Visado por el Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro, Delegación de Navarra, el 17 de enero de 2008, siendo promotor Don Luis Javier Gainza Jiménez, de Lodosa, propietario de terrenos incluidos en el ámbito de actuación, con el objetivo de modificar la clasificación de las referidas parcelas, de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbano Consolidado de uso industrial, delimitando la nueva Unidad Consolidada U.C.-16-B, de conformidad con los artículos 79.2, en relación con el 70, de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de acuerdo con el informe de arquitectura evacuado y por sus propios fundamentos.

2º) Comunicar el acuerdo al promotor y a Doña María Mercedes y Don Fernando Baztán Benedicto, únicos titulares particulares de terrenos en el ámbito de actuación y someter el expediente a la información pública reglamentaria durante un mes, en el Tablón de Anuncios, Boletín Oficial de Navarra, Diario de Navarra y Diario de Noticias, continuando su tramitación.

3º) Remitir el documento aprobado inicialmente, al Departamento de Vivienda y Ordenación del Territorio del Gobierno de Navarra, a fin de que informe sobre las materias competencia de los distintos Departamentos, así como a la Mancomunidad de Montejurra, para que informe respecto a los servicios encomendados que resultan afectados por el nuevo planeamiento.

4º) Como acto de trámite, en cuanto al fondo, contra la aprobación inicial, no cabe recurso alguno, sin perjuicio de las alegaciones que puedan presentarse durante el periodo de exposición pública del expediente, ello no obstante en las cuestiones formales relativas al procedimiento, este acuerdo es firme en vía administrativa y contra él podrá interponerse potestativamente cualquiera de estos recursos:

1.- En el plazo de un mes, desde el día siguiente a la notificación, el de reposición, ante el órgano municipal autor del mismo (Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

Si se presenta el recurso de reposición, no se pueden interponer ni el de alzada ni el contencioso administrativo, hasta que sea resuelto o desestimado presuntamente el de reposición.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

2.- En el plazo de un mes desde la notificación, el de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra (Ley Foral 6/1990, de 2 de julio).

Si se presenta el recurso de alzada, no se podrá interponer el contencioso administrativo, hasta que sea resuelto o desestimado presuntamente el de alzada.

3.- En el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación, el Contencioso Administrativo ante el órgano competente de dicha jurisdicción (Ley 29/1998, de 13 de julio).

5. Moción 1.- Presupuesto Municipal 2008 (Prorrogado 2006). Modificación créditos. Reformado Uno.

Al no existir una previsión inmediata para contar con el Presupuesto General Único propio del ejercicio, es necesario realizar diversas modificaciones en los créditos prorrogados de gastos y dar cabida a nuevas partidas, destinadas a distintos proyectos de inversión, que se desean realizar de inmediato.

Se propone dotar un crédito extraordinario para continuar con la urbanización de calles del Polígono Industrial y otro para pavimentar parcialmente la calle Paseo El Ferial, que financiará el Municipio inicialmente mediante crédito.

A propuesta de la Alcaldía y justificada por la misma la urgencia. Debatido. En votación ordinaria: a favor diez votos, en contra ninguno, abstención ninguno. Quórum: mayoría absoluta. Se Acuerda: Aprobar la urgencia al no estar incluido el asunto en el orden del día.

Debatido el fondo de la propuesta. M. C. Mardones, pide que conste lo siguiente: "Que están de acuerdo en que se urbanice la calle y se haga el Paseo del Ferial, pero tratándose de presupuestos prorrogados, se van a abstener, como lo venían haciendo anteriormente". En votación ordinaria: a favor ocho votos, en contra ninguno, abstención M. C. Mardones y J. A. Marzo, que desean conste. Quórum: mayoría simple.

Se Acuerda:

1º) Aprobar los siguientes créditos extraordinarios o suplementos de crédito, por el importe y con el destino indicado, para atender los nuevos o mayores gastos que se expresan y que se financiarán mediante el empleo de los recursos mencionados:

1.1. A) Nueva partida 43200-6011000

B) Importe: 160.000,00 euros.

C) Destino: "Urbanización Calles Políg. Industrial".

D) Financiación: Ampliando en el mismo importe la partida de ingreso 91700 "Préstamos inversiones".

1.2. A) Nueva partida 43200-6012000

B) Importe: 40.000,00 euros.

C) Destino: "Pavimentación Calle Paseo El Ferial".

D) Financiación: Ampliando en el mismo importe la partida de ingreso 91700 "Préstamos inversiones".

2º) Sin perjuicio del resultado de la información pública, que puede llevar nuevamente el expediente al Pleno para aprobación definitiva, este acuerdo ganará firmeza en vía administrativa si, en dicho periodo de información pública, no se presentan alegaciones y contra él puede interponerse potestativamente cualquiera de estos recursos:

1.- En el plazo de un mes, desde el día siguiente a la notificación, el de reposición, ante el órgano municipal autor del mismo (Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

Si se presenta el recurso de reposición, no se pueden interponer ni el de alzada ni el contencioso administrativo, hasta que sea resuelto o desestimado presuntamente el de reposición.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

2.- En el plazo de un mes desde la notificación, el de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra (Ley Foral 6/1990, de 2 de julio).

Si se presenta el recurso de alzada, no se podrá interponer el contencioso administrativo, hasta que sea resuelto o desestimado presuntamente el de alzada.

3.- En el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación, el Contencioso Administrativo ante el órgano competente de dicha jurisdicción (Ley 29/1998, de 13 de julio).

6. Moción 2.- Declaración de intenciones ante hechos de violencia acaecidos recientemente.

El Concejal Don Pablo Azcona Molinet, presenta una moción cuyo preámbulo es el siguiente: "Ante los constantes hechos delictivos que se vienen produciendo en nuestro pueblo y que tuvieron su máxima expresión en las agresiones verbales y físicas sufridas por un agente y un ordenanza municipales, este Ayuntamiento de Lodosa quiere ponerse al frente de esta situación de manera contundente y aprobar para ello una serie de medidas". La propuesta será transcrita en la parte dispositiva, en los apartados aprobados.

Interviene el proponente para justificar la urgencia. Debatido. En votación ordinaria de la urgencia: a favor diez votos, en contra ninguno, abstención ninguno. Quórum: mayoría absoluta. Se Acuerda: Aprobar la urgencia al no estar incluido el asunto en el orden del día.

Seguidamente el proponente da lectura a su propuesta y entrega el texto al Sr. Secretario General para su transcripción al acta en la medida en que resulte aprobada la moción.

Debatido el fondo de la propuesta. El Sr. Alcalde, pide que conste lo siguiente: "Que se vienen realizando reuniones con la Guardia Civil, la Policía Foral y los Alcaldes de la zona, e incluso mañana mismo se constituirá una comisión de seguridad, a cuyo efecto visitarán Lodosa autoridades del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior, del Gobierno de Navarra y Alcaldes de la zona". P. Azcona, pide que conste lo siguiente: "Que está de acuerdo con las actuaciones a nivel comarcal, pero que son complementarias con que a nivel local Lodosa tenga su propia comisión o tome sus propias medidas como las planteadas en la propuesta". M. C. Mardones, pide que conste lo siguiente: "Que a ellos nos les importaría votar la moción, que están de acuerdo con los puntos dos al cinco, pero que habría que valorar el punto primero, el de convocar una concentración". J. Munilla, pide que conste lo siguiente: "Que está igualmente de acuerdo con la propuesta, pero no con la concentración, porque debe contarse con el resto de Alcaldes de los otros pueblos". P. Azcona, pide que conste lo siguiente: "Que en Lodosa se ha dado un hecho especial y más grave, el de la agresión física a dos empleados municipales". Debatido.

P. Azcona, pide que conste lo siguiente: "Que retira el primer punto de su propuesta, sobre la convocatoria de una concentración y pide que se plantee mañana, en la reunión que se va a celebrar en Lodosa, con las autoridades del Gobierno de Navarra y Alcaldes de la zona, quedando la propuesta reducida a los otros cuatro puntos". Debatido.

En votación ordinaria de la moción, tal como ha quedado finalmente presentada (cuatro apartados), que por resultar aprobada se transcribirá a continuación: a favor diez votos, en contra ninguno, abstención ninguno. Quórum: mayoría simple.

Se Acuerda:

1º) Elaboración de un manifiesto contundente de condena que sería publicado íntegramente en los medios de comunicación y leído durante el transcurso de la concentración citada en el punto anterior.

2º) Creación de una comisión de seguimiento de este tipo de hechos que estaría formada por representantes de todos los grupos políticos de la corporación y un representante de los agentes municipales. Esta nueva comisión tendría al Alcalde como presidente y podría denominarse "Comisión de Seguridad Ciudadana y Convivencia".

3º) Seguir ejerciendo presión repetidamente ante las instancias pertinentes para que se tomen las medidas necesarias y efectivas a nivel policial y judicial.

4º) Pedir la colaboración, implicación y unión de todos los vecinos y vecinas para entre todos acabar con esta lacra que desgraciadamente está mermando la convivencia democrática de nuestro pueblo.

7. Ruegos y preguntas.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución presupuestaria, sobre gestión del gasto, por el Sr. Secretario General, se da lectura al Informe de Intervención sobre Resoluciones de la Alcaldía contrarias a los reparos efectuados, número tres de dos mil siete, relativo a dos gastos sin expediente de contratación, el suministro de una báscula y la asistencia para la formulación de un plan de desarrollo local.

Pregunta 1.- P. Azcona, pide que conste lo siguiente: "Sobre las casas de la Calle Alcalá, ¿de quién son propiedad?". El Sr. Alcalde responde.

Pregunta 2.- P. Azcona, pide que conste lo siguiente: "Se refiere a la línea de alta tensión que cruzará Tierra Estella, para unir Castejón y Vitoria, ¿alguna de las alternativas pasa por Lodosa?". El Sr. Alcalde responde.

Pregunta 3.- P. Azcona, pide que conste lo siguiente: "Si está previsto, en caso de que el proyecto pase por Lodosa, presentar alegaciones?". El Sr. Alcalde responde.

Ruego 1.- P. Azcona, pide que conste lo siguiente: "Que el día veinticuatro de enero, en la comisión de cultura, se denunció la falta de espacios para algunas actividades culturales y se comentó la posibilidad de rehabilitar la Ermita de Montserrat". Debatido. El Sr. Alcalde, pide que conste lo siguiente: "Que también se ha pensado en la planta superior de la Casa de Cultura vieja". Debatido.

Y habiendo sido atendido el Orden del Día de la Convocatoria, por la Presidencia se da por terminada y levanta la sesión, cuando son las veintiuna horas cincuenta y cinco minutos del día anotado al comienzo, de todo lo cual se extiende este acta, de lo que doy fe.